



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : GILBERTO AMAYA MANCHOLA Y OTRO
Radicado : 2017-525

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Teniendo en cuenta la liquidación presentada y la cantidad de títulos judiciales que se encuentran dentro del proceso correspondientes a los descuentos aplicados a cada demandado, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; este despacho ordena su terminación por pago total de la obligación; por lo tanto, se ordena cancelar a la parte demandante la suma de \$3,324,026, incluidas las costas; lo cual corresponde a los siguientes depósitos judiciales:

439050000906625	\$ 228.550,00	23/03/2018
439050000906638	\$ 228.550,00	23/03/2018
439050000911140	\$ 228.550,00	27/04/2018
439050000911153	\$ 228.550,00	27/04/2018
439050000914965	\$ 228.550,00	30/05/2018
439050000914978	\$ 228.550,00	30/05/2018
439050000917900	\$ 228.550,00	25/06/2018
439050000921770	\$ 228.550,00	25/07/2018
439050000925804	\$ 228.550,00	27/08/2018
439050000930125	\$ 228.550,00	27/09/2018
439050000934136	\$ 228.550,00	29/10/2018
439050000937354	\$ 228.550,00	23/11/2018
439050000941870	\$ 228.550,00	26/12/2018
439050000945345	\$ 220.940,00	28/01/2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se deberá fraccionar el depósito judicial No. 439050000948692 por valor de \$211.000, en dos valores, uno por la suma de \$131.936.20 para la parte demandante; el otro por la suma de \$79.063.80, para el demandado GILBERTO AMAYA MANCHOLA.

De igual manera, el depósito judicial No. 439050000952407 por valor de \$282.560.00 y los que lleguen a ser descontados con posterioridad a esta providencia al demandado GILBERTO AMAYA MANCHOLA, con cédula No. 7.726.269, se pagaran al mismo; con la salvedad que los depósitos judiciales que llegaren a ser descontados después de la fecha de este proveído a nombre del señor DIEGO ARMANDO VARGAS GIL, con cédula No. 86.075.796 serán convertidos al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por remanente para el proceso con radicado No. 2020-252-00 instaurado por CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS; según oficio No. 1803 de fecha 18 de agosto de 2020. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales antes relacionados a la parte demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, C.C. 26.542.457 hasta la suma de \$3,324,026; valor según liquidación de crédito y costas.

CUARTO: ORDENAR fraccionar el depósito judicial No. 439050000948692 por valor de \$211.000, en dos valores, uno por la suma de \$131.936.20 para la parte demandante; el otro por la suma de \$79.063.80, para el demandado GILBERTO AMAYA MANCHOLA, con cédula No. 7.726.269.

Así como, el depósito judicial No. 439050000952407 por valor de \$282.560.00 y los que lleguen a ser descontados con posterioridad a esta providencia al demandado GILBERTO AMAYA MANCHOLA, con cédula No. 7.726.269, se pagaran al mismo.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Advirtiéndose que la misma continúan vigente por remanente para el proceso instaurado por Claudia Liliana Castro Vargas contra el demandado el señor Diego Armando Vargas Gil, C.C. 86.075.796 y otro, con radicado No. 2020-252-00 el cual cursa en el Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva. Oficiase a quien corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEXTO: ORDENAR convertir los depósitos judiciales que sean descontados al demandado Diego Armando Vargas Gil, con posterioridad a la fecha de esta providencia, para el proceso con radicado 2020-252-00, el cual cursa en el Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva.

SÉPTIMO: DESGLOSAR a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**